



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá

ORDENANZA Nº 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

1

Salto del Guairá, 26 de julio de 2024.-

VISTO: La Minuta **Exp. Nº 228/24**, presentada por los Concejales **Ing. Luis Cabañas, Abg. Jorge Adriano Fleitas, Lic. Claudio De Los Santos González Areco, Lic. Carlos Garrido, y Julio César Báez Verón, y**

CONSIDERANDO: Que, el manejo de los residuos sólidos generados en establecimientos de salud y en particular los residuos patológicos, es una tarea compleja dadas las características y el nivel de riesgo que representa para la salud humana y el medio ambiente una inadecuada gestión de estos.

Que, el manejo de los residuos hospitalarios implica complejos procedimientos de seguridad sanitaria, según el tipo de residuo que se trate, en cuyo proceso intervienen actores de distintos niveles (los proveedores, el personal de blanco, el personal de limpieza, pacientes, los recolectores, etc.), por lo que es necesaria la promoción de normas de gestión adecuada y de seguridad ambiental, de manera a constituir un compromiso con la sociedad usuaria de los servicios de salud.

Que, los residuos hospitalarios presentan características infecciosas o infectocontagiosas, que se tornan peligrosas para la salud de las personas y el medio ambiente, por lo que el manejo y gestión de los residuos deben estar orientados a minimizar los efectos que dichos residuos puedan producir.

Que, en dicho contexto, el incremento de las enfermedades, así como el impacto ambiental desde hace varios años, ha despertado preocupación en el municipio, como un problema de enorme trascendencia, surge la amplia necesidad de utilizar procesos para el manejo de residuos; resultando indispensable la toma de conciencia respecto de la necesidad de adoptar una política ambiental municipal acorde a las exigencias.

Que, en ese sentido, el mencionado anteproyecto de ordenanza trata sobre los residuos generados en los establecimientos de salud y afines, la cual regula su manejo, transporte y disposición final; en consonancia con la Ley Nº 3361/07 *“De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y afines”*, su Decreto reglamentario Nº 6538/11 *“Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3361/07 «De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines»”*.

Que, el mismo incorpora además las tasas que el municipio debería percibir en concepto del servicio prestado a los establecimientos de salud y afines, por servicios de manejo, recolección, disposición final.

Que, es necesario que la ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra la mala gestión de los residuos sino contra la proliferación de vectores transmisores de enfermedades como el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo además a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al régimen vigente en materia de gestión de los





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá

ORDENANZA N° 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

2

Que, conforme al Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, entre las funciones municipales, en la materia de ambiente: "... Inc. b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...".

Que, ARTICULO 166 - DE LA AUTONOMIA "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".

ARTICULO 168 - DE LAS ATRIBUCIONES

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes;
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

Que, en virtud del Artículo 36 de la misma Ley Orgánica, entre las atribuciones correspondientes a la Junta Municipal, se encuentran: "...Inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal

Por último, el dictamen de la comisión de Legislación en la que recomienda su aprobación íntegra, puesta a consideración luego de un amplio debate, por unanimidad queda sancionada el proyecto de ordenanza por la cual se implementa el programa para lograr la reducción de basuras en los espacios públicos y privados en la ciudad de Saltos Del Guairá.

POR TANTO,
LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN





ORDENANZA N° 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

3

crematorios, veterinarias, farmacias, casas funerarias y otros establecimientos cuya actividad genere residuos, que por sus características y composición pueden ser reservorios o vehículos de infecciones.

Art. 3°. Considérese residuos sólidos hospitalarios al conjunto de materias orgánicas e inorgánicas que se desechan como resultado de las distintas actividades y funciones de los sujetos de la presente ordenanza.

Art. 4°. De acuerdo con los riesgos que implican para la salud los residuos hospitalarios se clasifican en:

a) Resíduos Hospitalários

Tipo I: Similares a urbanos.

Son los residuos hospitalarios comunes no específicos de la actividad propiamente asistencial siempre que estén separados en el punto de origen de las demás categorías de residuos hospitalarios.

Incluyen:

- Desperdicios de cocina.
- Residuos de actividad administrativa.
- Equipamiento médico obsoleto sin utilizar; a excepción de objetos punzo cortantes.
- Residuos de jardinería.
- Envases de vidrio.
- Envases vacíos de medicamentos, excepto los de citostáticos.
- Mobiliarios y equipamientos en desuso.
- Papel, cartón y demás embalajes.
- Todo aquel material que ha sido sometido a algún tratamiento específico de descontaminación o esterilización y otros similares.

b) Residuos Hospitalarios Tipo II: Clínicos o Biológicos.

Son los residuos producidos como resultado de la actividad clínica - quirúrgico que no están incluidos en la categoría de Residuos Sólidos Hospitalarios Tipo III y IV.

Incluyen:

- Textiles impregnados con fluidos corporales.
- Vendajes, algodón usado, compresas, material de curas, yesos, apósitos y colchones.
- Contenedores vacíos de sangre, sueros con fines terapéuticos.
- Equipos goteros, bolsas vacías de orina, sondas, equipos de diálisis, catéteres, bomba extracorpórea.
- Bolsas colectoras (material de un solo uso para recolección de líquidos corporales): bolsas vacías de sangre - plasma, bolsas de colostomía, viales de medicación, etc.
- Cartuchos de óxido de etileno para eliminación y otros similares.

c) Residuos Hospitalarios Tipo III: Patológicos y/o Infectantes.

Son los que poseen capacidad potencial de producir contagio, toxicidad o heridas





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá

ORDENANZA N° 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

4

- Residuos de Quirófanos y Salas de Parto: restos humanos, órganos, sangre y otros fluidos corporales con material contaminado.
- Residuos provenientes de anatomía patológica: restos de autopsias, restos de tejidos humanos.
- Equipos de diálisis de enfermos renales.
- Residuos de pacientes sometidos a aislamiento.
- Residuos de los servicios de hematología y oncología u otros servicios en donde manejen citostáticos.
- Objetos cortantes y punzantes como jeringuillas, agujas, bisturíes y otros similares.

d) Residuos Hospitalarios Tipo IV: Radiológicos.

Son aquellos capaces de producir potenciales efectos químicos o fisiológicos por radiaciones.

Incluyen:

- Residuos ionizantes provenientes de los servicios de radiología, radioterapia bomba de cobalto y similares.

Art. 5°. El almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios Tipo I se realizarán independientemente de los residuos de las demás categorías, cumpliendo las disposiciones establecidas en la ordenanza vigente sobre limpieza pública.

Art. 6°. Está prohibido a los propietarios y/o responsables de los locales enunciados en el Art. 2° de la presente ordenanza la entrega de los residuos hospitalarios tipo II y III, al servicio regular de recolección.

Art. 7°. El almacenamiento de los Residuos Hospitalarios Tipo II y Tipo III deberá efectuarse en cada punto de generación, en recipientes con capacidad máxima de 100 (cien) litros, confeccionados con materiales metálicos, resistentes al impacto y abrasión. Los recipientes deberán poseer asas que faciliten su manejo, sin bordes cortantes que puedan lesionar al operario o destruir los envases de plástico que se colocarán en su interior.

Art. 8°. Los envases de plástico utilizados para forrar interiormente los recipientes descriptos en el artículo anterior deberán reunir las siguientes características:

- Para Residuos Hospitalarios Tipo II: material plástico impermeable, opaco, resistente, 80 micrones de espesor mínimo y de color blanco.
- Para Residuos Hospitalarios Tipo III (con excepción de los objetos punzo cortantes): material plástico impermeable, opaco, resistente, 120 micrones de espesor mínimo y de color rojo.

Art. 9°. El almacenamiento de los Residuos Sólidos Hospitalarios de tipo cortante o punzante deberá efectuarse en cajas especiales de material resistente, no perforable, que impidan su salida o la introducción involuntaria de manos o dedos.

Art. 10. Los recipientes y bolsas plásticas que contienen Residuos Sólidos Hospitalarios Tipo II y III estarán señalizados convenientemente con el símbolo internacional de "Residuo o Sustancia Infectante" y el texto correspondiente a la categoría de residuo según la clasificación establecida en esta ordenanza. Las bolsas estarán a disposición de los usuarios en la Municipalidad o la Entidad ejecutora en caso de servicio tercerizado o concesionado.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá

ORDENANZA N° 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

5

aglomeración de personas o pacientes. Será un recinto accesible solo al personal autorizado, con paredes y pisos de material impermeable, con aberturas para iluminación y ventilación a prueba de insectos y provistas de instalaciones sanitarias para el lavado diario del lugar y de los contenedores. Deberá contar con la amplitud necesaria para ubicar contenedores provistos de tapas y ruedas y para accionar los carros de transporte externo; se exceptúa de esta disposición a los locales donde no trabajen más de dos profesionales, los cuales podrán depositar sus residuos en recipientes que se ajusten a los Arts. 4° y 5° de esta ordenanza, en lugares inaccesibles a personas extrañas.

Art. 13. La estación de almacenamiento transitorio de residuos deberá:

- a. Estar situado bajo techo.
- b. Mantener la puerta cerrada (herméticamente).
- c. Ser sometida a una limpieza diaria.
- d. Mantener el control de moscas y roedores, con las bolsas herméticamente cerradas.

Art. 14. Con relación a aquellos edificios que hayan sido aprobados para uso familiar, en el cual se hallan funcionando establecimientos de los citados en el Art. 2° de la presente ordenanza deberán contar, para la estación de almacenamiento transitorio, con las mismas exigencias de las establecidas en el artículo anterior, para lo cual se le otorgará un plazo de 90 días para su correspondiente adecuación.

Art. 15. Los administradores de los edificios, a los que hace mención el artículo anterior, deberán informar al municipio, a fin de proceder a incluirlos dentro del recorrido de recolección de estos.

Art. 16. La recolección de los residuos hospitalarios de Tipo II y III se efectuará periódicamente en vehículos especiales y destinados exclusivamente a dicho fin y con las siguientes características: herméticamente cerrados, señalizados con el símbolo internacional correspondiente a "Residuo o Sustancia Infectante" bien visible a los cuatro lados del vehículo, hechos de un material que facilite su asepsia, lavado, desinfección y mantenimiento.

Art. 17. Los residuos hospitalarios de Tipo IV serán gestionados conforme a las normas establecidas por el Departamento de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear.

Art. 18. Para el tratamiento de residuos generados en los establecimientos de salud y afines, se deberá utilizar métodos o sistemas que aseguren que los residuos resultantes sean inocuos para la salud y el ambiente, y deberá ajustarse a las normas vigentes que rigen la materia.

Art. 19. Todo sistema de tratamiento de los Residuos Sólidos Hospitalarios deberá contar con el permiso correspondiente de la Municipalidad y la Autorización Sanitaria de Funcionamiento expedida por DIGESA; a fin de solicitar la autorización municipal para la operación del sistema de tratamiento, se deberá presentar a la Dirección de Medio Ambiente los planos del equipo a instalar y de la ubicación del mismo, las especificaciones técnicas y el estudio del impacto





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá

ORDENANZA N° 011/24



QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

6

Art. 21. El personal involucrado en el manejo de los residuos hospitalarios deberá contar con el entrenamiento y la capacitación adecuadas como con los elementos de protección necesarios para desarrollar sus tareas, tales como guantes, tapabocas, delantal, etc.

Art. 22. Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos clasificados en la presente ordenanza, en vertederos no habilitados para el efecto.

Art. 23. Establécese una tasa mensual de recolección y tratamiento final de residuos hospitalarios que deberán abonar los establecimientos generadores de estos residuos, ya sea a la Municipalidad o Entidad prestadora del servicio, según la modalidad de pago establecida en el contrato correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales siguientes:

- 
- 
- a) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1° de la presente ordenanza,** cuya producción mensual de residuos sólidos hospitalarios Tipo II y III no supere la cantidad de 20 (veinte) kilogramos: 1,66 jornales mínimos.
 - b) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1° de la presente ordenanza,** cuya producción mensual de residuos sólidos hospitalarios Tipo II y III no supere la cantidad de 40 (cuarenta) kilogramos: 3,31 jornales mínimos.
 - c) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1° de la presente ordenanza,** cuya producción mensual de residuos sólidos hospitalarios Tipo II y III no supere la cantidad de 60 (sesenta) kilogramos: 4,97 jornales mínimos.
 - d) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1° de la presente ordenanza,** cuya producción mensual de residuos sólidos hospitalarios Tipo II y III no supere la cantidad de 80 (ochenta) kilogramos: 6,62 jornales mínimos.
 - e) **Todas las actividades contempladas en el Artículo 1° de la presente ordenanza,** cuya producción mensual de residuos sólidos hospitalarios Tipo II y III supere la cantidad de 80 (ochenta) kilogramos: 0,083 jornales mínimos por cada kilo producido.

Art. 24. La Intendencia Municipal o Entidad Ejecutora del servicio podrá efectuar servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios a los establecimientos afines a los citados en el Art. 1° de esta ordenanza, previa solicitud y justificación del pedido de estos a la municipalidad. Queda a cargo de la Intendencia Municipal o Entidad Ejecutora, la clasificación por categoría de los residuos y la liquidación por kilo excedente de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza.

Art. 25. Para los montos indicados en el Art. 23 de esta Ordenanza, regirán las variaciones decretadas respecto a los jornales mínimos, pudiendo además ser reajustados por ordenanza, siempre que a criterio de la Junta Municipal el costo del servicio prestado experimente incrementos demostrados a través de estudios técnicos pertinentes.

Art. 26. Los establecimientos sujetos a esta ordenanza que incurrieran en violación de algunas de sus disposiciones serán pasibles de las sanciones contempladas en la Ordenanza Municipal que establece **“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”** el régimen de sanciones municipales, según el siguiente régimen:



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá

ORDENANZA N° 011/24

QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIO.-

7

d. La reincidencia en las faltas gravísimas, producirán la **CLAUSURA** de los locales intervenidos.

Art. 27. Los referidos jornales mínimos diarios serán los establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital, estableciendo para **FALTA LEVE** la escala desde 10 (diez) a 100 (cien) jornales mínimos; **FALTA GRAVES** desde 101 (ciento uno) jornales a 500 (quinientos) jornales e inhabilitación temporal del establecimiento o persona que se dedica a la actividad penalizada; **FALTAS GRAVÍSIMAS** desde la reiteración de la falta grave del hecho penalizado desde 501 (quinientos uno) jornales a 2000 (dos mil) jornales, pudiendo aplicarse en forma conjunta multa e inhabilitación y/o multa e cláusula del local o establecimiento de acuerdo a la valoración de los hechos suscitados a cargo del Juzgado de Faltas Municipales.

Art. 28. Derogase las Ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 29. Comuníquese a quien corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



Carlos A. Ramírez Lagraña
Secretario General



Armando V. García Miranda
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 26 de Julio del 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-----



Lic. José D. Rodi Bareiro
Secretario General



Héctor F. Morán Spejegys
Intendente Municipal